



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	60873
EXP.	31642

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 53 -2016-MDT/GM

El Tambo, 17 de febrero del año 2016

618

VISTO:

Expediente Administrativo N° 31642-2016, mediante el cual el administrado **FRUCTUOSO MUEDAS ADRIANO**, interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Multa N° 1141-2015-MDT/GDE de fecha 21 de diciembre del 2015, Informe Legal N° 064-2016-MDT/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en donde establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios contados desde el día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación del acto conforme a lo previsto en el artículo 133 de la ley antes mencionada;

Que, de la revisión de los documentos de visto la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 1141-2015-MDT/GDE, en tiempo hábil, argumentando que no se demuestra que el licor ingerido por las personas que aparecen en las tomas fotográficas sean precisamente expedidas por su establecimiento, así mismo en el acta no se detalla donde se habrá comprado el licor tampoco se observa en las fotos que existan mesas o sillas en el frontis de mi bodega, la venta de licor a mi vecino no figura en la fotografía por lo que no constituye reconocimiento de los hechos materia de multa, la multa es irracional, lesiona el principio de razonabilidad ya que no coincide con la realidad socioeconómica del administrado puesto que no existe proporción entre la infracción y la sanción. Por lo que solicita que el superior se pronuncie motivadamente al momento de resolver la apelación;

Que, de la revisión de los documentos y hechos expuestos se tiene por valido los plazos exigidos por Ley, se tiene por absuelto el recurso de reconsideración con los requisitos indispensables de validez ya que en sus 11 consideraciones se ha motivado la decisión administrativa;

Que, de los puntos desarrollados en la apelación que considera no han sido motivados se tiene, que no se ha demostrado que el propietario no habría expendido el licor que libaban las cuatro personas en el frontis de su establecimiento, puesto que ningún comerciante o persona común permitiría que liben licor en la puerta de su establecimiento si no existiese un interés de por medio, siendo en este caso la compra de bebidas alcohólicas (cerveza) de manera que, siendo la propia afirmación del administrado que si vende licor es ilógico pensar que las personas de las fotografías hayan adquirido licor en otro establecimiento y liben en el frontis de su establecimiento sin que el administrado se oponga sustento que carecen de veracidad y coherencia;

Que, en la toma fotográfica no se observan mesas ni sillas en el frontis de su establecimiento, afirmación completamente errada puesto que se encuentran personas sentadas y con licor en mano hecho que demuestra claramente la infracción que se ha cometido, en el caso





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

000013
617

negado que no se encontraran sillas o mesas no se sanciona esto sino el permitir que en el frontis des su establecimiento que ya es vía publica se permita libar licor hecho comprobado y ratificado en la inspección insitu realizada por el Gerente de Desarrollo Económico y el área de fiscalizadora de esta comuna a lo que se debe acotar que las fiscalizaciones que se realizan son en merito a quejas que se tienen que las fiscalizaciones que se realizan son en merito a quejas que se tienen que comprobar con la inspecciones tal como sucedió en este caso y no como se afirma en la apelación que el sustento es la especulación, así mismo el Acta de inspección insitu nos lleva a la veracidad de los hechos porque se constata lo que viene suscitando en el momento y no de forma irreal de manera que, es la mayor evidencia de la infracción cometida, tomando en cuenta que fue el Gerente de Desarrollo Económico el que encabezo dicha inspección y donde en el mismo acto se realizó la notificación de infracción actos que no podrían haberse realizado si fuera tan solo por especulaciones;

Que, la recurrente refiere que la multa es irracional, lesiona el principio de razonabilidad porque no se condice con la realidad y capacidad socioeconómica del recurrente y no existe proporción. Afirmación que no se sustenta en norma legal, puesto que con Ordenanza Municipal N° 079-2009-MDT/CM de fecha 20 de mayo del 2009 se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas donde establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas para la fiscalización y verificación del cumplimiento de obligaciones de carácter administrativo que se encuentre establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional así como la impugnación de sanciones. Así mismo el procedimiento sancionador se rige por los principios de legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, causalidad, presunción de licitud, eficacia y demás principios del derecho que se apliquen la sanciones de manera autoritaria o impositiva sino que nos regimos a normas municipales que nos dan el maco sancionador en este caso se aplica 5.00 UIT;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnatorio de Apelación planteado por el administrada **FRUCTUOSO MUEDAS ADRIANO** contra la Resolución Gerencial N° 587-2015-MDT/GDE, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el Expediente Administrativo y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de que proceda de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Héctor Edwin Felices Aranc
GERENTE MUNICIPAL